

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación No. 500013103003 2013 00032 00

Villavicencio, veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

En atención a la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte demandante, se **decreta:**

1º. El embargo del remanente de los bienes y/o dineros que por cualquier causa se llegaren a desembargar o correspondan a favor de Jeison Javier Andrade Baquero identificado con la cc. 1.121.826.938, dentro del proceso con el radicado 500014006005-20130047700, adelantado ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad.

2º. El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado Jeison Javier Andrade Baquero identificado con la cc. 1.121.826.938, que se encuentren en la calle 40 No. 33 A 20 local 201 del Barrio el Espejo, de la ciudad de Villavicencio.

Para la práctica de esta diligencia se dispone comisionar con amplias facultades de ley a los Juzgados Civiles Municipales de Villavicencio, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso. Se le faculta además para que en el evento que el secuestre designado no comparezca se releve por otro que figure en la lista oficial de estos Juzgados (Ver art. 48 C.G.P.). No podrá fijar honorarios provisionales.

Se designa como secuestre a María Cleofe Beltrán Buitrago, a quien se le comunicará el nombramiento en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso.

Por **Secretaría, líbrense** los oficios correspondientes, señalando las advertencias de ley por incumplimiento. Las anteriores medidas se limitan a la suma de **\$365.538.000.oo.**

Previamente a decretar la medida cautelar solicitada a folio 68 indique en qué juzgado cursa el proceso del cual se pretende el embargo de remanentes.

Previo a decretar la medida cautelar sobre los cánones de arrendamiento adeudados al aquí ejecutado, indique al despacho quién es el deudor.

Conforme a lo dispuesto en auto del 29 de septiembre de 2015, remítase el informe rendido por la auxiliar de la justicia Luz Mary Correa Ruiz visto a folio 67, sobre el inmueble secuestrado en diligencia del 12 de febrero de 2012 y requiérasele para que en lo sucesivo se dirija al Juzgado Tercero Civil municipal de Villavicencio.

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ

Juez

